# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR NAVANTIA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 20 de julio de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se admiten las siguientes observaciones:**

* La relativa a la publicación del organigrama de la entidad, ya que se ha constatado que se incluye la estructura organizativa de la entidad.

1. **No se admiten las siguientes observaciones:**

* La relativa a la inclusión de referencias sobre la actualización de la información relativa a las funciones de la entidad. Efectivamente tal y como indica NAVANTIA en sus observaciones, todos los documentos pdf relativos al grupo de información organizativa contienen la fecha de actualización, pero esto no ocurre con la información concreta sobre las funciones que desempeña.
* Para varias informaciones obligatorias (subvenciones y ayudas públicas, indemnizaciones y autorizaciones de compatibilidad con actividades privadas concedidas a altos cargos), NAVANTIA indica que dichas informaciones no son aplicables por no haber actividad en esos ámbitos. Desde este Consejo viene señalándose que la única manera de distinguir si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad o cuando no sea posible su publicación porque existan restricciones legales, se haga constar expresamente esta circunstancia.
* La relativa a la no aplicabilidad de la obligación de publicar el presupuesto de la entidad porque no percibe con cargo a los PGE subvencione de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza publicación de los informes de auditoría y porque además, los presupuestos de explotación y capital se integran en los presupuestos de la SEPI. Efectivamente en el caso de sociedades mercantiles estatales, este Consejo mantiene el criterio de que basta con presentar sus presupuestos de explotación y de capital de forma consolidada con las entidades que lo integran, relacionando las entidades objeto de presentación consolidada. Sin embargo se establece también como requisito que esta circunstancia se mencione expresamente. Estamos por lo tanto antes un supuesto idéntico a los señalados en el punto anterior. El ciudadano que consulte información de NAVANTIA no tiene por qué saber que la entidad forma parte del grupo SEPÎ y que publica sus presupuestos de manera integrada con los de la SEPI, por esta razón debería generarse dentro del apartado información económica, bien un enlace que redirija a los presupuesto de SEPI o bien incluir un texto que indique que los presupuestos de NAVANTIA están integrados en los de la SEPI.
* En cuanto a la publicación exclusivamente de las retribuciones de la Presidenta por ser la única directiva de la entidad que tiene la consideración de alto cargo, desde este Consejo se recuerda que la LTAIBG no limita esta obligación a quienes ostenten esta condición sino que la amplía a los máximos responsables, es decir a todos aquellos puestos cuyos titulares participen en el proceso de toma de decisiones que afectan a la entidad.

1. Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) se sitúa en el 60,5%.

Este Consejo valora muy positivamente la proactividad de NAVANTIA a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, algunas de ellas durante la fase de alegaciones. No obstante, las mejoras introducidas durante el periodo de alegaciones no pueden ser tenidas en cuenta ya que el periodo de evaluación finaliza en el momento en que a su vez, finaliza la evaluación del Portal de Transparencia. Si serán tenidas en cuenta cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

Madrid, agosto de 2021